

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la actividad apícola.

BOLETÍN N° 9.479-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

De la iniciativa se dio cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión de 6 de agosto de 2014, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Carlos Furche; los Asesores, señores Alan Espinoza y Jaime Naranjo; la Periodista, señora María Jesús Espinoza, y el Asesor de Comunicaciones, señor Gonzalo Cerda.

De la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, el Encargado del tema Apícola, señor Daniel Barrera.

De la Comisión Nacional de Riego, la Subdirectora, señora María Loreto Mery.

Del Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Subdirector Nacional, señor Ricardo Vial.

De la Corporación Nacional Forestal, el Asesor Legislativo, señor Rodrigo Herrera.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora, señor Tania Larraín.

En representación del Honorable Senador Juan Pablo Letelier y autor de la Moción, la Asesora Legislativa, señorita Mariluz Valdés.

De la Federación Red Apícola Nacional Chile, el Presidente, señor Misael Cuevas.

De la Cooperativa Campesina Apícola Las Camelias de Los Ángeles (COAPILAC), el Presidente, señor Julio Beltrán, y los dirigentes señores Eduardo Pacheco y Carlos y Alexis Cid.

De la Asociación Gremial de Apicultores de la Región de Los Lagos, la Presidenta, señora Harriet Eeles.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Pablo Morales.

La Jefa de Gabinete del Honorable Senador Felipe Harboe, señora Deborah Bailey.

El Abogado Asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca.

El Asesor Legislativo del Senador José García, señor Rodrigo Fuentes.

El Asesor de la Honorable Senadora Ena Von Baer, señor Agustín Briceño.

El Asesor de la Vicepresidencia del Senado, señor Jaime Mondría.

Asimismo, la Comisión tuvo en consideración el Informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, denominado "Sector Apícola: situación nacional y experiencia comparada respecto a la legislación para el fomento del sector", el cual se encuentra a disposición de los Honorables señores Senadores.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Dotar al ordenamiento jurídico de una normativa que regule de manera sistemática la actividad apícola.

Para estos efectos, reconoce la importancia que tienen las abejas y la apicultura desarrollada en el país, destacándola como un factor productivo relevante para la economía.

Del mismo modo, define los términos y conceptos necesarios para la actividad apícola; establece derechos y obligaciones para quienes realicen estas actividades; plantea los lineamientos que sirvan de base para establecer medidas de resguardo y de protección de las abejas; fomenta y fortalece el desarrollo apícola; regula la transhumancia de las abejas; reconoce el rol fiscalizador de la autoridad competente, y establece las infracciones a la presente ley, así como las sanciones frente a su quebrantamiento.

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 21°, que permite desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.

2.- La ley N° 18.755 sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- La ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

4.- La ley N° 20.596 que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

5.- La ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.

6.- El Código Sanitario.

7.- El Código Penal, en lo que se refiere al delito de abigeato.

8.- El decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica normas de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.

9.- El decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de sanidad y protección animal, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

10.- El Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud.

11.- El decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que crea la Comisión Nacional de Apicultura.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que durante los últimos años se ha perfilado a Chile como una potencia agroalimentaria emergente, resultado de una adecuada combinación de potencialidades, políticas públicas y esfuerzos de todos los sectores involucrados. Remarca que los apicultores constituyen una parte importante de este proceso, convirtiéndose en un factor productivo determinante dentro de la actividad silvoagropecuaria.

Luego, cita el documento titulado “Chile Apícola”, elaborado por el Gobierno Regional del Biobío, en el cual se señala “la cara más visible de su contribución es sin duda la expansión -irregular pero sostenida- de las exportaciones de miel natural durante los últimos años. Detrás de ella, el sector apícola cumple además con una doble función cuyo impacto sobre la economía nacional es indiscutible. El rol polinizador de las abejas, además de contribuir directamente a la preservación de la biodiversidad botánica, tiene un alto efecto potenciador de la actividad agrícola y más particularmente de la fruticultura. En otra dimensión no menos importante, la apicultura constituye también una actividad de tremendo valor social, actuando como complemento o alternativa productiva exitosa en sectores rurales vulnerables desde un punto de vista social o ambiental.”.

En seguida, la moción resalta que nuestro país cuenta con condiciones ambientales propicias para el desarrollo adecuado de la actividad apícola, a saber: clima templado, diversidad de especies melíferas con una larga temporada de floración y el resguardo fitosanitario por las barreras naturales.

Informa, a continuación, que desde la perspectiva de la producción nacional, la actividad apícola se concentra en la zona norte, que comprende desde la Región de Coquimbo hasta la del Maule, cuya principal actividad es la polinización y la producción de miel; y una zona centro sur, que comprende desde la Región del Biobío a la de Aysén, orientada principalmente a la producción de miel, con una incorporación reciente de servicios de polinización en los cultivos frutales de manzanos, arándanos, cranberries y otros cultivos innovadores en la zona.

Destaca que a nivel mundial el crecimiento del comercio de la miel se enmarca dentro de la evolución que han experimentado los hábitos de consumo, donde lo natural y saludable constituye una alternativa cada vez más apreciada e incluso exigida por los consumidores. Refiere que estas nuevas pautas explican, también, la diversificación que se ha producido en la demanda de los productos apícolas, como jalea real, propóleo y polen, entre otros, los que empiezan a masificarse de manera interesante, constituyendo un nicho de mercado de mayor retorno.

En cuanto a la actividad apícola en nuestro país, observa que sin perjuicio de la importancia que representa esta actividad, su institucionalidad y legislación asociada es débil. Relata que desde hace algunos años se han gestado organizaciones y alianzas privadas y mixtas, como la Red Nacional Apícola, instancia de carácter privado promovida por INDAP que constituye la experiencia asociativa más relevante en el estrato de los pequeños apicultores, reuniendo a 140 asociaciones y aproximadamente a 2.200 productores, agrupados en ocho asociaciones regionales entre la región de Coquimbo y la de Los Lagos.

También, menciona a la Asociación Gremial de Exportadores de Miel de Chile AGEMCHILE, organización privada que reúne a seis empresas exportadoras que en su conjunto controlan el 80% de las exportaciones del país y entre cuyas empresas asociadas se encuentra la Red Nacional Apícola y la Mesa Nacional Apícola, esta última entidad coordinada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias e integrada por distintos actores del sector público y privado relacionados con el rubro, y cuyo propósito es favorecer el diálogo entre estos actores y consensuar agendas de trabajo para consolidar el desarrollo de la cadena.

Informa que en la citada Mesa Nacional participan la Red Nacional Apícola, la Asociación de Exportadores, universidades e instituciones públicas de fomento y regulación del Estado, relacionadas con la apicultura. Destaca, también, el Centro Nacional Apícola, de carácter privado, que actúa como un organismo orientador del quehacer apícola nacional, mediante los delineamientos de una estrategia de desarrollo a mediano plazo de la cadena, la entrega de información y referentes tecnológicos, entre otros.

Finalmente, menciona a la Comisión Nacional de Apicultura, creada por el decreto supremo N°54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que tiene por finalidad proponer al Secretario de Estado la formulación, elaboración e implementación de políticas para el desarrollo sustentable de la apicultura en Chile.

Respecto a la actual situación normativa, advierte una escasa y precaria regulación normativa respecto de la actividad apícola y afirma que nuestro país no cuenta con una legislación lo suficientemente efectiva, que regule de manera sistemática la actividad apícola.

Al efecto, detalla que al revisar nuestro ordenamiento jurídico, percibe una regulación poco orgánica de la actividad, razón que fortalece la idea de aprobar una ley que ofrezca una mayor sistematización.

En seguida, da cuenta de las normas vigentes, que regulan de manera indirecta a la actividad apícola, a saber:

- El decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, que modifica las normas de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece las normas sobre las actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas y

- El decreto supremo N°54, de 3 de septiembre de 2013, que crea la Comisión Nacional de Apicultura.

Por su parte, en materia de control sanitario en la producción agrícola, destaca:

- El decreto exento N° 3/92, que declara infecto contagiosa la enfermedad varroasis de las abejas.

- El decreto exento N° 228/04, que declara la denuncia obligatoria e incorpora al decreto de agricultura N° 249, de 1996, las enfermedades de las abejas denominadas pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) y acarías asiática.

- La resolución exenta N° 321/06, que declara la denuncia obligatoria de la enfermedad de las abejas denominada acarapisosis de las abejas melíferas.

- La resolución exenta N° 3329/07, que dispone medidas sanitarias para control de la enfermedad de las abejas denominada loque americana y deroga resolución N° 1603.

A su vez, respecto a la normativa relacionada con las exportaciones de miel, menciona:

- La resolución exenta N° 4.783/04 del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores que constan en la resolución del mismo Servicio N° 520/05, que establecen el Manual de

Procedimientos de Ingreso y Mantenimiento en el Registro de Apicultores de Miel de Exportación.

- La resolución exenta N° 2561/03 del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea el Sistema Nacional de Inscripción de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios, que establece condiciones para ser inscritos como tal y delega facultades de indica.

- La resolución exenta N° N° 4.784/04 del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba el Manual de Requisitos de Establecimientos Exportadores de Miel.

- La resolución exenta N° N° 361/06 del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos de análisis de residuos químicos en miel previo a su exportación a la Unión Europea.

- La resolución exenta N° 3673/98 del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea el proyecto de control de residuos en productos pecuarios de exportación.

- El Reglamento (CE) N° 852/04, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- El Reglamento (CE) N° 853/04, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- El Reglamento (CE) N° 1664/06, de la Comisión de 6 de noviembre de 2006, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2074/2005 en cuanto a las medidas de aplicación de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se derogan algunas medidas de aplicación.

Asimismo, cita la ley N° 20.089, que crea el Sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas; la ley N° 20.596, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, y la ley N° 20.656, que regula las Transacciones comerciales de productos agropecuarios.

En atención a la diversidad de normas y decretos, considera fundamental establecer un estatuto normativo orgánico de la actividad apícola chilena, que considere medidas efectivas respecto del control de plagas y de enfermedades que afectan la producción apícola, ya que en los últimos años se han incrementado las tasas de mortalidad de las abejas en gran parte del país, lo cual trae aparejado una serie de consecuencias negativas para el desarrollo silvoagropecuario.

Informa que de acuerdo a los estudios más avanzados sobre la materia, no existen factores que por sí solos determinen la mortalidad de las abejas, por el contrario, ésta ha sido producto de varios factores que actúan por separado o combinados. Subraya, entre los factores más importantes que afectan la salud de los polinizadores, los relacionados con las enfermedades y parásitos y, también, con prácticas agrícolas industriales más amplias que afectan a muchos aspectos del ciclo de vida de una abeja. Además, del cambio climático, que supone una creciente amenaza para la salud de los polinizadores.

En esta línea, destaca que uno de los principales problemas que aquejan a los productores del sector es el uso de pesticidas, sustancias químicas diseñadas para eliminar plagas e insectos. Al respecto, reconoce que si bien no existe, de acuerdo a los estudios más avanzados, una cifra que indique cuál es el efecto concreto del uso de dichas sustancias en la producción apícola, sin duda, existe una relación entre su uso y la disminución de la producción.

En seguida la moción se refiere a los desafíos que impone el mercado internacional y en ese aspecto señala que el Servicio Agrícola y Ganadero, es el organismo estatal encargado de supervisar y fiscalizar toda actividad agropecuaria desarrollada en Chile. En efecto, debe velar por la inocuidad de los productos pecuarios con destino a la exportación, certificando que la producción es de una óptima inocuidad y apta para el consumo humano. Además otorga la certificación correspondiente sólo cuando su inspección determine que los productos cumplen con los requisitos que exige el país de destino, haciendo necesario fortalecer y reforzar sus facultades de fiscalización.

Apunta que lo anterior, no deja de ser determinante para los apicultores, toda vez que uno de los mercados más importantes para nuestros exportadores apícolas es la Unión Europea, cuyo Reglamento 1664/2006 exige que toda la miel destinada a ese mercado debe ser procesada en una sala de extracción que cuente con un sistema de aseguramiento de calidad. Por ello, resalta, la importancia de contar con una legislación que permita posicionarnos a nivel internacional, sin despreocuparse, de la importancia de la actividad apícola dentro de nuestro país.

Luego, menciona los objetivos que persigue la moción en estudio:

- 1.- Dotar a nuestro ordenamiento jurídico de normativas que regulen de manera sistemática la actividad apícola.

2.- Reconocer la importancia que tienen las abejas y la actividad apícola desarrollada en nuestro país, destacándolo como un factor productivo relevante para nuestra economía.

3.- Definir los términos y conceptos necesarios para la actividad apícola.

4.- Establecer los derechos y obligaciones que deben asumir quienes realicen la actividad apícola en nuestro país.

5.- Reconocer la importancia de las diversas organizaciones apícolas privadas y públicas, que han apoyado el fomento de la actividad apícola en Chile.

6.- Plantear los lineamientos que sirvan de base para establecer medidas de resguardo y protección de las abejas, considerando la relevancia que tienen para la conservación de nuestra biodiversidad.

7.- Fomentar y fortalecer el desarrollo apícola del país.

8.- Regular la transhumancia de las abejas.

9.- Reconocer el rol de fiscalización de la autoridad competente, y

10.- Establecer las infracciones a la presente ley y las sanciones que traería aparejado su quebrantamiento.

Por otra parte, refiere las fuentes de este proyecto de ley en la legislación comparada y destaca la regulación mexicana, en particular, la Ley de Fomento Apícola, del Estado de Zacatecas, México que data del año 2005 y el Real Decreto Español 209/2002, del año 2002.

Del mismo modo, a nivel nacional, destaca que prácticamente la totalidad de las definiciones contenidas en esta iniciativa legal, fueron el resultado del Acuerdo de Producción Limpia, del sector productor y exportador de miel del año 2008, suscrito por el Ministerio de Salud, la Corporación de Fomento de la Producción, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Servicio Agrícola y Ganadero, junto con la Corporación Centro Apícola Chile, la Red Nacional Apícola y la Asociación Gremial de Exportadores de Miel.

De esta manera, afirma la moción, es indispensable que nuestra legislación reconozca dichos términos, que constituyen la terminología habitual y propia entre los apicultores chilenos, a

fin de que puedan, en el mediano o en el largo plazo, ser objeto de una regulación técnica más detallada.

Por todo lo anterior, el proyecto de ley aspira a constituirse en una ley marco, que sea complementada por la regulación técnica que la autoridad competente estime necesaria.

El proyecto de ley que se propone comprende 29 artículos permanentes, que se estructuran en 10 capítulos, a saber: Disposiciones Generales; Definiciones; Autoridad Competente; Derechos y Obligaciones; de las Organizaciones; del Programa Estatal de Fomento Apícola; de la Transhumancia; de la Inspección; de la Sanidad, y de las Infracciones y Sanciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión acordó iniciar una ronda de audiencias e invitar a exponer sus puntos de vistas a diversas entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

Por el Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Carlos Furche.

En representación del Honorable Senador Juan Pablo Letelier, la Asesora Legislativa, señorita Mariluz Valdés.

Por la Federación Red Apícola Nacional Chile, el Presidente, señor Misael Cuevas.

Por la Cooperativa Campesina Apícola Las Camelias de Los Ángeles (COAPILAC), el Presidente, señor Julio Beltrán.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Encargado del tema Apícola, señor Daniel Barrera.

De esta forma, en sesión de 31 de marzo de 2015, expuso **la Asesora Legislativa del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, señorita Mariluz Valdés**, quien luego de excusar la asistencia del Honorable Senador señor Letelier por encontrarse fuera del país, informó a Sus Señorías que se desempeña en el Programa de Asesoría Legislativa del Instituto Igualdad y que el año pasado trabajaron, en conjunto con Su Señoría en la elaboración de este proyecto de ley.

Resaltó que esta iniciativa surgió de las inquietudes que los propios apicultores le plantearon al Honorable Senador señor Letelier en una serie de encuentros que mantuvieron. En ellos, le manifestaron la necesidad de regular la actividad apícola por medio de una ley marco.

Acotó que se focalizaron en la importancia que tiene la actividad apícola en Chile y al efecto, destacó que en los últimos años nuestro país se ha perfilado como una potencia agroalimentaria, en donde la actividad apícola ha tomado un rol fundamental, puesto que la apicultura y las abejas son un importante factor productivo para el desarrollo de nuestra economía, no sólo por su función polinizadora, fundamental para la fruticultura del país, sino también por el rol social que tiene la apicultura, especialmente para los agricultores rurales más vulnerables, que son apoyados por el Estado por medio de los Programas PRODESAL en varias comunas del país.

También, destacó el crecimiento que ha tenido el comercio de la miel durante los últimos años a nivel internacional, que obedece a los cambios en los hábitos de consumo. Apuntó que los productos naturales y orgánicos han incidido en este cambio y que, bajo este escenario, la miel ha adquirido un rol más relevante en el comercio internacional.

Respecto a la normativa vigente, reseñó que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una ley que regule la actividad apícola en forma genérica, puesto que sólo existen algunos decretos que regulan diversos ámbitos de la actividad, pero de manera inorgánica. Por ello, refirió, las instituciones públicas y privadas se han organizado para poder fomentar y desarrollar en forma eficiente la actividad apícola.

Desde esa perspectiva, indicó algunas de las entidades que fomentan el desarrollo de la apicultura: la Red Apícola Nacional y la Mesa Apícola Nacional, que corresponden a agrupaciones de exportadores de miel. Relató que en el año 2013 se dictó el decreto supremo N° 54, por el cual el Ministerio de Agricultura, creó la Comisión Nacional Apícola, lo que demuestra el interés por dar una institucionalidad más orgánica a esta actividad.

De esta manera, insistió, resulta trascendental legislar sobre esta materia, dada la relevancia que tiene para el país.

En cuanto al presente proyecto de ley, remarcó que plantea varios objetivos, sin embargo, acotó que su idea principal es aprobar una ley marco o base que regule la actividad apícola. Sobre el particular, hizo presente la importancia de contar con el patrocinio del

Ejecutivo, para realizar un trabajo en conjunto y obtener una ley que, efectivamente, sea útil para todos los apicultores.

En seguida, enunció los principales objetivos de este proyecto de ley: consagrar una norma sistemática y orgánica que regule la actividad apícola; relevar la importancia de esta actividad como un factor productivo para el desarrollo de nuestra economía; establecer ciertos términos y definiciones importantes para el rubro; fijar un estatuto de derechos y de obligaciones para los apicultores, establecer un marco dentro del cual ellos se puedan desarrollar de manera efectiva cumpliendo con la normativa y con las condiciones sanitarias que el mercado internacional exige, y reconocer a las organizaciones que en torno a esta actividad se han ido desarrollando en los últimos años.

Asimismo, subrayó el establecer medidas de resguardo y de protección para las abejas, dada la alta tasa de mortalidad de los últimos años.

Mencionó, también, el fortalecimiento y el fomento del desarrollo apícola propiamente tal. Al efecto, señaló que varios agricultores manifestaron la necesidad de contar con apoyo económico para el desarrollo de su actividad dado que es bastante costoso iniciarla o enfrentar las enfermedades a las que periódicamente se ven expuestos. Por ello, resaltó que es importante que el Ministerio pueda respaldarlos y extender los beneficios que otorga el Instituto de Desarrollo Agropecuario a un mayor número de apicultores.

Luego, se refirió a la transhumancia, al traslado de las colmenas de un lugar a otro, y mencionó que en ocasiones podría conllevar la transmisión de plagas y enfermedades de una comuna a otra, lo que implica un evidente riesgo sanitario.

Con respecto al rol fiscalizador de la autoridad, invitó a Sus Señorías a debatir sobre qué entidad debe asumir esta responsabilidad. Sobre el particular, mencionó que el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, establece que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene algunas atribuciones en la materia, pero dado que hoy este Servicio se encuentra sobrecargado, estimó que sería conveniente estudiar, en conjunto, con el Ejecutivo qué autoridad sería competente para asumir el control, la fiscalización y el desarrollo de la apicultura.

También, informó que la moción incluye un ítem sobre infracciones y sanciones. En la actualidad, acotó, existen algunas sanciones contenidas en decretos y en ordenanzas municipales en forma diseminada, que no tienen mayor aplicación práctica y recordó que existen personas que desarrollan actividades que pueden ser perjudiciales para el desarrollo de la apicultura, como la mala utilización de los pesticidas.

En cuanto al contenido de este proyecto de ley, detalló que comprende veintinueve artículos divididos en diez capítulos, que consideran las distintas temáticas que se han presentado en la exposición a saber:

- Capítulo I, Disposiciones Generales, en que se valoriza la actividad apícola y el deber del Estado de protegerla y fomentarla;

- Capítulo II, Definiciones, que se originan en documentos que fueron previamente consensuados por los apicultores y aprobados por el Ministerio de Salud y los Servicios del Ministerio de Agricultura que tienen incidencia en la materia, tales como la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero;

- Capítulo III, Autoridad Competente;

- Capítulo IV, de los Derechos y Obligaciones de los apicultores;

- Capítulo V, de las Organizaciones;

- Capítulo VI, referido al Programa de fomento apícola, que es de una de las inquietudes planteada por los apicultores;

- Capítulo VII, sobre la Transhumancia;

- Capítulo VIII, de la Inspección;

- Capítulo IX, sobre la Sanidad. Al respecto, precisó que en los últimos años la tasa de mortalidad de las abejas ha ido en aumento, y que como país se deben hacer cargo de ello y adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que esta situación continúe, y

- Capítulo X, de las Infracciones y sanciones.

En seguida, resaltó que la actividad apícola es importante por su rol en la conservación de la biodiversidad y porque la mayoría de los alimentos que se consumen son fruto de la actividad de la polinización que realizan las abejas, lo que es fundamental para el desarrollo futuro del país.

Finalmente, reiteró que la moción persigue que este proyecto se convierta en una ley marco, que sirva, efectivamente, a los apicultores y que sea construida gracias a la participación de los apicultores, del Ejecutivo y de los señores Parlamentarios.

A continuación, la Comisión recibió al **Presidente de la Red Apícola Nacional de Chile, señor Misael Cuevas**, quien luego de agradecer la invitación, informó que constituyen una federación que reúne a diez asociaciones gremiales regionales, entre la Región de Coquimbo y la Región de Aysén. Apuntó que tienen un rol de representación, de defensa y de propuesta en el marco del desarrollo de la cadena apícola. Además, detalló que cuentan con 2.294 socios locales, que son dueños de 150.000 colmenas y que producen 3.600 toneladas de miel.

Explicó que sus socios directos son las organizaciones regionales integradas, a su vez, por organizaciones locales de apicultores. Complementó que, además, están adscritos a la organización internacional de apicultores y que cada uno de estos grupos está articulado a nivel local con los municipios, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero.

En cuanto a sus relaciones internacionales, señaló que forman parte del bloque apícola del cono sur y como tal integran la Federación Internacional Latinoamericana de Apicultura, la cual también preside. Dio cuenta que aglutinan a dieciocho países, que forman parte de la Organización Mundial de Apicultura (APIMONDIA) y que participan en la Comisión de Desarrollo Rural.

Detalló que en Chile, también, se vinculan con otras asociaciones gremiales y cooperativas, con la institucionalidad de fomento y regulación y con entidades académicas y consultoras, a través de la Comisión Nacional de Apicultura, que fue creada en el año 2013 para asesorar al Ministerio de Agricultura en materia de apicultura.

Bajo este contexto, informó que su gestión parte de lo local hacia lo nacional. En lo local, apuntó, intentan buscar soluciones conjuntas a temas locales, como son la capacitación y la infraestructura. A nivel regional, reseñó, trabajan en forma articulada con universidades, con las Secretarías Regionales Ministeriales y con los Servicios Regionales. A nivel nacional, continuó, se abordan los temas nacionales y transversales.

Refirió que su Federación apoya la idea de contar con un cuerpo legislativo que regule la actividad apícola en el país. Si bien reconoció que su aporte al PIB agrícola es bastante pequeño destacó que en términos de venta de productos la apicultura presta un servicio fundamental para la agricultura, cual es la polinización. Consignó que están en el eje de los 50 millones de dólares, considerando la exportación de miel, la venta en el mercado nacional y los servicios de polinización.

Al efecto, destacó que su mayor aporte está en la polinización, que incide en la producción alimentaria, en la exportación

hortofrutícola y en los semilleros, con lo que superan los 2.000 millones de dólares, lo que se concreta a través de un aporte indirecto. En este sentido, afirmó, son un factor productivo clave dentro del sector silvoagropecuario, que debe ser asumido como un sector estratégico.

Por lo anterior, resaltó que constituyen un rubro bastante estratégico en lo que dice relación con la producción alimentaria y con la mantención de la biodiversidad.

En consecuencia, reiteró que la regulación de la apicultura es fundamental, porque mejorará la actividad, les permitirá contar con una planificación del territorio y les facilitará el establecer diálogos con otros actores productivos, sin causarse daños.

Precisó que esta propuesta debe abordar, al menos, los siguientes temas: el fomento, la defensa y la protección de la apicultura, además de establecer una institucionalidad que la conduzca.

Coincidió en que no es adecuado seguir recargando al Servicio Agrícola y Ganadero y al Instituto de Desarrollo Agropecuario y propuso dar fuerza a la Comisión Nacional de Apicultura, para que sea la encargada de dinamizar y de articular el fomento del sector apícola, además de coordinarse con el Servicio Agrícola y Ganadero, en lo que se refiere a las exportaciones y con el Servicio de Salud, en el mercado interno.

Señaló que esta legislación podría recoger las obligaciones que el país adquirió en el ámbito internacional con la suscripción del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutrición de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en que se adoptó una decisión sobre cómo enfrentar el hambre y la nutrición, obligando a los Estados a aprobar una serie de instrumentos de fomento de la producción agrícola. En su opinión, esta ley marco podría encadenar este sector con iniciativas de fomento y de regulación y dar certeza al mercado alimentario a nivel internacional. Asimismo, serviría para dar certeza jurídica en nuestro mercado interno.

Luego, puso de relieve la necesidad que tienen de participar en los debates internacionales, porque los afecta en su producción local. Al efecto, comentó que en el año 2011 participaron en el debate del Parlamento Europeo, en que se trató los efectos derivados de los transgénicos. Precisó que la Unión Europea dispone de una de las reglamentaciones más duras respecto de los organismos genéticamente modificados, cuyo cultivo sólo se permite tras un profundo análisis de riesgo. Refirió que después de tres años de intenso debate los Estados de la Unión Europea han acordado una propuesta para flexibilizar el cultivo de transgénicos en su propio territorio.

Además, indicó, Chile produce mieles especiales, porque el 50% de nuestra flora nativa es endémica, por lo que la miel que se produce de estas flores no existe en ninguna otra parte del mundo. También, destacó que nuestro país es una potencia alimentaria y forestal, y como tal debe dar señales y certezas en este sentido a nuestras contrapartes en las transacciones internacionales.

Informó que están trabajando con la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, entidad que realizará un estudio para ajustar la agenda estratégica, y elaborar una propuesta de un plan de gestión sanitaria y de inocuidad, con una mirada de país, lo que en su opinión sería un gran avance para la actividad apícola.

Por todo lo anterior, resaltó que se trata de una iniciativa que debe ser apoyada no obstante que debe ser perfeccionada. Al efecto, anunció que tienen varias observaciones a su respecto, pero que en lo central comparten la idea de legislar en la materia, por lo que formuló un llamado al Ejecutivo para comprometerse con este proyecto de ley y avanzar en esta legislación.

A continuación, **el Honorable Senador señor Harboe** agradeció la presentación de los representantes de la Red Apícola Nacional y los invitó a participar de la discusión de este proyecto de ley.

En esta misma línea, **el Honorable Senador señor Moreira** se mostró interesado en conocer los cambios que la Red Apícola Nacional desea introducir a esta iniciativa.

Luego, **el Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su apoyo a este proyecto de ley y relató que ha trabajado este tema con los apicultores de la Región de Los Lagos.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al **Presidente de la Asociación de Apicultores de Los Ángeles y de la Cooperativa Campesina Apícola Las Camelias, señor Julio Beltrán**, quien manifestó su apoyo al presente proyecto de ley y expuso que esta iniciativa se originó de una inquietud planteada por su propio sector.

En seguida puso de relieve que los apicultores son los parientes pobres de la agricultura, ya que no cuentan con un seguro apícola, ni con protecciones especiales. De esta forma, indicó, si los ataca alguna plaga o enfermedad la autoridad no interviene, contrariamente a lo que ocurre en la agricultura con la mosca de la fruta o en la ganadería con la fiebre aftosa. Además, subrayó que deben cumplir con las exigencias de la Unión Europea, lo que los ha obligado a recurrir a la banca privada, porque no cuentan con los recursos necesarios para modernizarse.

Resaltó que la apicultura genera varios millones de dólares directa e indirectamente y que están realizando un importante esfuerzo por cumplir con esta actividad en pleno crecimiento. Refirió que en su zona están aumentando los semilleros de exportación y que dado que el cambio climático está transformando a la zona de Los Ángeles en un sector frutícola se requiere de una mayor cantidad de cajones de abejas. Reiteró que se están esforzando por satisfacer esta necesidad sólo con su propio esfuerzo. Por eso, dijo, esperan que esta ley sea un verdadero fomento a su actividad, y conlleve la entrega de beneficios.

Luego, manifestó su preocupación por la dificultad que tienen para obtener la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero para trasladar de un lugar a otro sus colmenas, ya que esta entidad está colapsada. Preciso que en el caso de Los Ángeles, existen dos funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero que se destinan a la apicultura, pero reparó que uno de ellos además es inspector en el Paso Pichachén y el otro está encargado de vigilar los camiones que transportan leche en cajas de cartón. Por ello, lamentó que no exista personal que pueda atender sus necesidades. Así, hizo notar que se está incitando a los apicultores a trasgredir las normas para poder desarrollar su actividad.

Subrayó que necesitan medidas que efectivamente beneficien a la apicultura y esperan que este proyecto se traduzca en una ley de fomento que les permita abrir nuevos espacios para desarrollar esta actividad con mayor tecnología. Al efecto, hizo hincapié en la necesidad de establecer un seguro apícola, que cubra los riesgos de la explotación de los apiarios.

Asimismo, indicó, necesitan de un Registro Nacional de Apicultores. Hoy, relató, existe el Registro de Apicultores de Miel de Exportación (RAMEX), que no alcanza a cubrir al 15% de los apicultores nacionales. Acotó que si existiera un registro nacional se podría tener una real evaluación de todos los apicultores que existen en el país. Observó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario sólo hace aportes a sus usuarios, que corresponde al grupo de los pequeños agricultores, sin cubrir a los productores de miel de exportación, que son quienes generan las abejas para las polinizaciones y que dan trabajo a la comunidad, pero que no reciben ninguna ayuda estatal.

Por otro lado, mencionó que también deben lidiar con las plagas y enfermedades. Al efecto, sostuvo que el año pasado fue caótico para todas las regiones, especialmente en el sur, por la presencia de la abeja chaqueta amarilla que causó estragos y que destruyó a un sinnúmero de colmenares, que hoy faltan para una adecuada polinización. Reparó que la autoridad aún no las haya declarado como una plaga, no obstante que afectan a la apicultura, se comen a los animales vivos y

heridos e impiden que las personas disfruten de sus vacaciones, afectando el turismo.

Por último, se refirió a la importancia de los recursos naturales y denunció que el quillay, árbol endémico, está siendo destruido sin que exista una reposición de la especie, situación que los afecta enormemente, y reparó que el Servicio Agrícola y Ganadero continúe extendiendo certificados para su explotación. Por ello, solicitó modificar su normativa de protección, que data de 1932, y que autoriza su tala entre los meses de diciembre y enero, período en que este árbol florece y que permite a las abejas realizar su proceso de polinización.

El Honorable Senador señor Moreira manifestó su interés por recibir a los representantes de los apicultores de la Región de Los Lagos para que le informen su problemática y ayudarlos en la búsqueda de una solución. Asimismo, solicitó a los dirigentes que elaboren un documento con las modificaciones que consideren que se deben introducir al texto del presente proyecto de ley.

El señor Julio Beltrán de la Cooperativa Campesina Apícola las Camelias de Los Ángeles se comprometió a mandar el listado de las personas afectadas por la plaga de las chaquetas amarillas y señaló que se contactará con estos apicultores para que se acerquen a las oficinas de los señores Parlamentarios, a fin de que informen su situación.

El Honorable Senador señor Matta, luego de agradecer las exposiciones de los dirigentes del sector apícola, refirió que esta actividad en la Región del Maule está ligada a la agricultura familiar campesina, porque es un agregado del pequeño propietario en lo que son sus actividades centrales, como la pequeña ganadería o la pequeña agricultura de los cultivos tradicionales. De manera tal que el número de colmenas es bastante bajo, entendiéndose de que se trata de un agregado a una actividad principal.

Posteriormente, se mostró interesado en establecer mejores vínculos y relaciones con el mundo que no está afiliado a ninguna organización, como puede darse en el caso de los apicultores de la zona de Linares y de Cauquenes, en donde existen comités locales, muchos de los cuales operan directamente con el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Informó que en el Maule Sur existe un PRODESAL Apícola para la zona de Pelú y Chanco. De esta manera, consideró, importante escuchar al Instituto de Desarrollo Agropecuario en su relación con el mundo apícola, en especial, por las actuaciones de los funcionarios de PRODESAL.

Por último, consultó el número de afiliados que existen en la Región del Maule, dato que les permitiría tener mayores

antecedentes de la presencia de la Red Apícola Nacional en la Región del Maule.

El representante de la Red Apícola Nacional respondió que en la Región del Maule tienen alrededor de 150 productores, que corresponden a cooperativas, sindicatos, asociaciones locales y sociedades, principalmente en Coronel Maule, Linares, San Javier, San Clemente y Curicó.

En seguida, **el Honorable Senador señor García**, luego de analizar el informe preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional en la materia, destacó que el 85% de la producción nacional de miel se exporta a Europa y a Estados Unidos, por lo que sugirió escuchar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON). Complementó que la miel exportada llega a 8.500 toneladas promedio por año, lo que equivale a unos 30 millones de dólares al año por concepto de exportación, de un movimiento total de 50 millones de dólares por año.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que el propósito de esta Comisión es incentivar la discusión de este proyecto de ley frente a una necesidad de legislación en esta materia, que se haga cargo de los temas de fomento, de institucionalidad y de protección, entre otros. Para estos efectos, requerirá el compromiso del Ejecutivo y solicitó al Asesor del Ministerio de Agricultura transmitir esta inquietud al señor Ministro de la mentada Cartera. Apuntó que dialogarán con el Gobierno para conocer cómo está mirando el tema apícola, en particular, cuál es la visión que tiene la Comisión Nacional Apícola, que es la estructura que el Estado se ha dado para centralizar esta información.

No obstante lo anterior, compartió lo planteado por el Honorable Senador señor García, en el sentido de mirar a la vez otros rubros del Estado que tienen algún grado de influencia o de diagnóstico en relación con la apicultura.

Asimismo, valoró la propuesta del Honorable Senador señor Moreira de pedir a los gremios que envíen a esta Comisión las modificaciones que estimen pertinentes introducir al proyecto de ley, porque ello significa, en primer lugar, reconocer el aporte del Honorable Senador señor Letelier al presentar esta moción y, en segundo lugar, perfeccionarlo en sus disposiciones.

Por lo anterior, reiteró la invitación que formuló el Honorable Senador señor Moreira a los dirigentes presentes en esta sesión, e insistió en la necesidad de conversar con el Ejecutivo para avanzar en un proyecto conjunto y presentar las indicaciones que requieran de su patrocinio, puesto que ningún Parlamentario puede formular indicaciones que

irroguen gastos o creen instrumentos de fomento, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Informó que en la próxima sesión escucharán al señor Ministro de Agricultura para que exponga la visión del Gobierno en materia apícola y fijarán el calendario de sesiones que les permitirá trabajar este proyecto de ley en su corrección. En paralelo, solicitó al Gobierno, si lo tiene a bien, diseñar los instrumentos de fomento que estime pertinentes para desarrollar la apicultura.

En la sesión siguiente de 13 de abril de 2015, expuso **el Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche**, quien señaló que para la Cartera de Estado que representa la apicultura es una actividad relevante que desarrollan pequeños productores a lo largo de todo Chile, con excepción de la Región de Magallanes; que genera importantes ingresos, y que produce efectos adicionales sobre el sistema productivo agrícola de gran importancia.

En rigor, resaltó, si no tuviéramos apicultura sería muy difícil tener agricultura. En consecuencia, reiteró, se trata de una actividad que es relevante para el país, que está sujeta a un conjunto de problemas y de amenazas, algunas tradicionales de la actividad agrícola y otras que se asocian a la forma en que ha ido cambiando la estructura productiva del país y a su creciente especialización regional y subregional.

En cifras redondas, detalló, en Chile existen 454.000 colmenas y 10.500 explotaciones apícolas, con una producción que se extiende desde la Región de Valparaíso hasta la Región de La Araucanía, aunque también reconoció existe apicultura en Los Lagos y en Aysén. Precisó que la producción nacional alcanza las 10.000 toneladas.

Hizo presente que el 82% de la miel que se produce en Chile proviene del bosque nativo, en consecuencia, se debe mirar este tema teniendo a la vista la legislación del sector forestal, básicamente el decreto ley N° 701 y la Ley de Bosque Nativo. Apuntó que en el año 2014 las exportaciones llegaron a 27,5 millones de dólares y que los principales mercados fueron Alemania y otros países de Europa.

Señaló que la miel producida en Chile es particularmente apreciada en los mercados internacionales, porque está libre de la mayor parte de las enfermedades que dificultan el comercio internacional de miel y porque tiene un excelente material genético al no estar contaminada con otras razas de abejas que en otras partes del mundo existen.

En consecuencia, indicó, se trata de una actividad que tiene particular relevancia y coincidió en que el marco regulatorio que

se tiene hoy día es insuficiente para un buen desarrollo de la actividad apícola. Informó que actualmente la materia es regulada por el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, que establece las normas sobre la actividad apícola y sanciona la explotación ilegal de maderas. Acotó que el órgano encargado de velar por el cumplimiento de esta ley es el Servicio Agrícola y Ganadero, para lo cual tiene las siguientes atribuciones: regular la sanidad, otorgar los certificados para exportar, controlar la trazabilidad necesaria para exportar la miel, manejar el Registro de Apicultores de Miel de Exportación y fiscalizar la aplicación terrestre de los plaguicidas.

En lo que dice relación con la aplicación de plaguicidas, comentó que es uno de los puntos que más afecta al desarrollo del sector apícola y como tal debe mejorarse la regulación de su uso en los predios aledaños a los lugares en que existe actividad apícola. Al efecto, puso de relieve que puede terminar influyendo negativamente sobre la producción apícola.

Además, alertó a Sus Señorías que se debe tener especial cuidado con lo que se produce en los terrenos cercanos a una producción apícola y recordó que en alguna oportunidad nuestras exportaciones de miel a la Unión Europea fueron suspendidas, porque en los envíos se detectaron trazas de organismos genéticamente modificados, por lo que consideró que se debe legislar en la materia para evitar este tipo de situaciones.

Luego, indicó que el Ministerio de Salud también tiene injerencia en la producción de miel, pero que su actuar se enfoca en las características que debe tener la miel para el consumo humano, lo que se rige por el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Con todo, observó que existen aspectos significativos que no están regulados en las normas citadas, tales como: la ubicación de los apiarios, el movimiento de las colmenas, el perfeccionamiento de los registros de apicultores y la protección de las colmenas de la aplicación plaguicidas en los predios aledaños o bajo su área de influencia. Sin duda, reconoció, existen vacíos en la legislación.

Con respecto al presente proyecto de ley, manifestó su apoyo, sin perjuicio de ello, estimó necesario diferenciar entre las medidas que son estrictamente de fomento productivo y las regulatorias.

Las primeras, apuntó, pueden ser abordadas a través de políticas públicas para el sector. De hecho, comentó, la Comisión Nacional Apícola, que funciona regularmente y que es coordinada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cuyo Secretario Técnico es el señor Daniel Barrera, tiene como misión estudiar políticas para fomentar el desarrollo de la actividad apícola. En consecuencia, indicó, todo lo que se

vincula con el fomento productivo debe ser canalizado a través de los mecanismos normales del Ministerio de Agricultura.

Las segundas, vale decir, todo aquello que tiene que ver con la regulación, debiera ser materia de este proyecto de ley.

Por lo anterior, sugirió, separar las materias de fomento productivo, de lo que es estrictamente el marco regulatorio.

Por otra parte, refirió que existe otro proyecto de ley radicado en la Cámara de Diputados, que establece normas sobre la actividad apícola y modifica los cuerpos legales que señala (Boletín N° 9.961-01), por lo que sugirió analizar, en coordinación con Sus Señorías, ambas iniciativas y definir cuál apoyará el Ejecutivo, de manera de contar con un sólo proyecto de ley que regule en su conjunto la actividad apícola.

A continuación, **el Honorable Senador señor Quinteros** solicitó al señor Ministro de Agricultura que, también, se pronuncie respecto del proyecto de ley que permite a los pequeños agricultores orgánicos ecológicos, con sistemas propios y alternativos de certificación, que comercialicen sus productos orgánicos en cualquier punto de venta y sobre las eventuales modificaciones al decreto ley N° 701.

El Honorable Senador señor Moreira consideró que ésta es una gran oportunidad para legislar en este tema, pero acotó, lo importante es hacerlo bien, por lo que se mostró partidario de establecer un tiempo prudente para analizar ambos proyectos de ley. Además, consultó al señor Ministro de Agricultura por el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal.

El Honorable Senador señor Harboe, planteó, para efectos prácticos, que el Ejecutivo designe a una persona encargada de coordinarse con los asesores que cada uno de los señores Senadores miembros de esta Comisión designe, para que dentro de un plazo razonable estudien una propuesta única para regular la actividad apícola. Con todo, sugirió, dar preferencia al proyecto de ley radicado en el Senado, especialmente, porque el Gobierno prácticamente no tiene agenda legislativa en el Senado.

El señor Ministro de Agricultura informó que el especialista en apicultura de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señor Daniel Barrera, será el encargado de este trabajo y quien recibirá las propuestas o sugerencias de los señores Senadores.

Respondiendo a las consultas de Sus Señorías informó que antes del 21 de mayo debiera estar ingresando al Congreso Nacional el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal.

Señaló que han llegado a un acuerdo con los sindicatos y con la Dirección de Presupuestos que permitirá a los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal ser incorporados al Servicio Nacional Forestal, manteniendo su condición de trabajadores regidos por el Código del Trabajo.

Además, destacó, se propone un Servicio Nacional Forestal con injerencias en el ámbito del fomento productivo y con fuertes atribuciones fiscalizadoras. Se le otorgan mayores capacidades técnicas en el área de la investigación, se le habilita para actuar como contraparte en las investigaciones encargadas a terceros y se le da un rol más activo en la formulación y proposición de políticas.

También, concede mayores atribuciones al Servicio Nacional Forestal para el control y el combate de los incendios y de los temas sanitarios que afectan al sector forestal, tanto en su versión de bosque nativo como de plantaciones.

El Honorable Senador señor Moreira pidió al señor Ministro interceder ante la autoridad que corresponda para que el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal ingrese por el Senado.

El señor Ministro de Agricultura hizo presente que existe una razón de fondo para sugerir al Ministerio Secretaría General de la Presidencia que esta iniciativa ingrese por el Senado, cual es, que esta Corporación, también, está estudiando el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, iniciativa directamente relacionadas con el Servicio Nacional Forestal, por lo que consideró que ambas debieran tener un tratamiento simultáneo.

Por otro lado, comentó, existe el compromiso del Gobierno de ingresar el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 701, a más tardar, al término del primer semestre de este año.

En **sesión 4 de mayo de 2015**, **el Honorable Senador señor Harboe** recordó que en la sesión pasada se acordó coordinar una reunión de trabajo con los asesores de los Senadores integrantes de esta Comisión y el Encargado del tema Apícola de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, con el objeto proponer una normativa que regule la actividad agrícola. En mérito a lo expuesto, solicitó al Ejecutivo informar los avances de esta reunión.

El señor Ministro de Agricultura pidió a la Comisión escuchar al asesor de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señor Daniel Barrera, en su calidad de Coordinador de la Mesa Apícola, quien realizara una breve presentación de las conclusiones de este trabajo.

El Encargado del tema Apícola de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señor Daniel Barrera, luego de acompañar un powerpoint de su presentación, precisó que las conclusiones, que a continuación pasará a exponer, son fruto del trabajo que realizó con los asesores de los señores Senadores integrantes de esta Comisión.

En términos generales, señaló que el proyecto en estudio busca establecer un marco regulatorio y de fomento para la actividad apícola. También, pretende consagrar los deberes y obligaciones de las asociaciones apícolas, así como mejorar la fiscalización de las actividades vinculadas a la apicultura y establecer las sanciones que correspondan.

Asimismo, considera medidas de protección para las abejas y demás polinizadores, de cuidado de la sanidad apícola y de resguardo frente a la aplicación de plaguicidas. Adicionalmente, apuntó, fortalece la organización de los apicultores y configura un Plan Estatal de Fomento Apícola.

Luego, indicó que realizará un análisis pormenorizado de cada uno de los capítulos que forman parte de este proyecto de ley, realizando las observaciones que sean pertinentes para cada caso.

Comenzó su análisis con el Capítulo I, sobre Disposiciones Generales. Al respecto, consideró que el objeto de este proyecto de ley es excesivamente amplio y que no guarda relación con el planteamiento que desarrolla en todo su texto. Asimismo, estimó que el objetivo principal que busca, cual es la preservación de las abejas, se basa en un concepto de “preservación” bastante excluyente, que no permite un uso sostenible de las abejas por parte de los apicultores. También, hizo presente que mezcla ámbitos de la regulación de la actividad apícola con el fomento de la apicultura.

En lo que se refiere al Capítulo II, de las definiciones, reparó que contiene dos artículos excesivamente extensos. En general, estimó que estos conceptos están bien elaborados, puesto que corresponden a la nomenclatura que se usa en la apicultura. Sin embargo, reparó, gran parte de estas definiciones no son abordadas en las demás disposiciones del proyecto de ley.

Con respecto al Capítulo III, sobre la autoridad competente, puso de relieve que se restringe a la competencia del Servicio Agrícola y Ganadera, no obstante, que también debe considerar la competencia que tiene el Ministerio de Salud en la producción y en el envasado de los productos apícolas, lo que se confirma con la aplicación del

Reglamento Sanitario de los Alimentos a la miel destinada para el consumo humano.

Luego, hizo presente a Sus Señorías que el Capítulo IV, sobre derechos y obligaciones de los apicultores, es reiterativo y poco claro en cuanto a su aplicación a todos los apicultores.

Destacó que el Capítulo V, sobre las organizaciones, no debería estar incluido en esta norma, porque no corresponde por ley regular el accionar interno de organizaciones de productores.

En relación con al Capítulo VI, sobre el Programa Estatal de Fomento Apícola, remarcó que esta iniciativa, nuevamente, mezcla los instrumentos de fomento con las normas regulatorias. Señaló que no correspondería plantear un programa de fomento de esta naturaleza, puesto que en la actualidad el sector apícola tiene acceso a los diversos instrumentos de apoyo que dispone el Ministerio de Agricultura. Al efecto, subrayó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario a través de sus programas de fomento y de asistencia técnica apoya a más de cuatro mil agricultores que desarrollan la actividad apícola. Del mismo modo, reseñó que la Fundación para la Innovación Agraria ha financiado cerca de cincuenta iniciativas de innovación en el área de la apicultura desde el año 2006 a la fecha.

Por otra parte, observó, este Programa no considera una evaluación del financiamiento público incremental y que al establecer un programa específico para un sector determinado podría generar alguna situación de desigualdad o de asimetría frente a otros rubros.

En el Capítulo VII, que trata la trashumancia, señaló que la regulación sobre el movimiento de colmenas no considera la Resolución N° 6.426/2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, que regula el Registro de Apicultores de Miel de Exportación (RAMEX) y, por ende, el movimiento de colmenas.

Con respecto al Capítulo VIII, sobre la inspección, indicó que las potestades de fiscalización que entrega al Servicio Agrícola y Ganadero ya están definidas en su ley orgánica y en otras resoluciones relacionadas.

En cuanto al Capítulo IX, que se refiere a la sanidad, apuntó que las asesorías sobre manejo sanitario ya están incluidas en la transferencia técnica que se entrega a los apicultores por el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Además, comentó que se hace referencia a un Registro de Apicultores, que también está mencionado dentro de las

definiciones, pero que no consta en ninguna de sus disposiciones su creación, funcionamiento y administración.

En lo relativo a la exportación e importación de abejas reinas, núcleos y paquetes de abejas, señaló que esta materia ya está regulada por la ley N° 18.755 y por el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

Por último, en relación con el Capítulo X, de las infracciones y sanciones, hizo presente que esta iniciativa señala que el robo de colmenas puede ser asimilado al delito de abigeato, pero observó que ello no está explicitado en la modificación que debería hacerse al Código Penal, para que efectivamente se reconozca que el robo de colmenas es considerado como un abigeato.

Luego de escuchar las observaciones formuladas al presente proyecto de ley, **el Honorable Senador señor Moreira**, consultó al Ejecutivo su disponibilidad para mejorarlo y pidió al representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias que explique la afirmación que formuló de que no habría claridad sobre la aplicación de los artículos que enumeran los derechos y obligaciones de los apicultores.

El Encargado del tema Apícola de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias explicó que la observación que formuló a los artículos 7° y 8°, sobre los derechos y obligaciones de los apicultores, se refiere sólo a algunos puntos, tales como el derecho de acceder a los programas de fomento y la obligación de inscribirse en un Registro de Apicultores. El primero, estimó, sería inoficioso porque hoy los apicultores acceden a los beneficios que entregan el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Fundación para la Innovación Agraria. El segundo, continuó, se refiere a un Registro que no existe y que tampoco ha sido creado por este cuerpo legal, puesto que se ha limitado a definirlo en su artículo 4° de este proyecto.

En seguida, **el Honorable Senador señor Harboe** indicó que entiende que este proyecto de ley pretende crear una normativa especial, además de coordinar y sistematizar las normas jurídicas y reglamentarias que regulan la materia y que hoy están dispersas en diversos cuerpos legales. En consecuencia, consideró que las observaciones que se hicieron respecto de esta iniciativa legal por no incluir la regulación vigente, no serían procedentes, por cuanto justamente busca establecer una ley general para el sector apícola que aglutine todas estas normas.

Al efecto, propuso incorporar en el articulado de este proyecto, mediante una indicación, una norma que señale que las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda; en el decreto con fuerza de ley N° 15, de

1968, del Ministerio de Agricultura y en la ley N° 18.755, entre otras, se entienden incorporadas en el presente texto legal.

De este modo, subrayó, el apicultor o los industriales no tendrán que recurrir a los diferentes cuerpos legales, sino que sólo a esta ley marco que regulará, desde el Registro de Apicultores, que debe ser creado por esta ley, hasta los instrumentos de fomento. En su opinión la regulación de la aplicación de los instrumentos de fomento no es incompatible con una ley de esta naturaleza.

Resaltó que perfectamente se podría aprobar que los instrumentos de fomento que hoy día entrega el Instituto de Desarrollo Agropecuario o la Fundación para la Innovación Agraria, también, se harán extensivos a la industria apícola. De esta manera, acotó, se les aplicarían los instrumentos regulares sin necesidad de crear un nuevo fondo de fomento especial para este sector. Refirió que, después, probablemente será materia de discusión presupuestaria si se incluye una glosa especial para la actividad apícola en el programa de la Fundación para la Innovación Agraria o en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

En sintonía con lo anterior, le planteó al señor Ministro de Agricultura estudiar la posibilidad de presentar una indicación sustitutiva a este proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier, que acoja las observaciones planteadas por el representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Ello, en atención a que se trata de una iniciativa que ingresó con anterioridad al proyecto de ley radicado en la Cámara de Diputados y que se encuentra con mayor estado de avance. Apuntó que después, en su segundo trámite constitucional, se podría buscar alguna alternativa para compatibilizar ambas iniciativas legales.

El señor Ministro de Agricultura indicó que del análisis que se realizó a nivel técnico se evidencian algunos problemas de este proyecto de ley que se subsana realizando sólo algunos ajustes a su texto legal. Señaló que el Gobierno tiene dos alternativas, a saber: una, seguir con el proyecto de ley que está radicado en la Cámara de Diputados, que se acerca más a lo que busca el Ejecutivo y, dos, buscar por la vía de una indicación sustitutiva corregir las falencias o vacíos que tiene este proyecto de ley.

Puso de relieve que la opción de la indicación sustitutiva conlleva el riesgo de que esta solución requiera de un tiempo mayor al presupuestado, porque involucra a otros Ministerios, tales como el de Salud; el de Economía, Fomento y Turismo, y el de Medio Ambiente, por lo que si se opta por esta vía dejó en claro a Sus Señorías que necesitaría unas dos a tres semanas para ver la factibilidad de la presentación de esta indicación.

Con todo, resaltó que para el Ejecutivo es fundamental regular adecuadamente el desarrollo de la industria apícola, dado su importante potencial que se enfoca en los pequeños productores y que tiene un conjunto de externalidades positivas sobre el desarrollo de la agricultura.

Posteriormente, coincidió con la propuesta planteada por el Honorable Senador señor Harboe, para resolver el problema de las normas de fomento con las de regulación. Precisó que este punto es una de las principales observaciones que el Ejecutivo tiene a este proyecto de ley. Por otra parte, señaló que sería conveniente que las indicaciones que se refieran al ámbito regulatorio sean patrocinadas por los señores Senadores.

El Honorable Senador señor Harboe recordó que los señores Senadores están habilitados para formular indicaciones que modifican normas de carácter regulatorio, pero no así las que versan sobre materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Al efecto, sugirió aprobar en general el proyecto de ley y, luego de ser aprobado por la Sala del Senado, solicitar un plazo para presentar indicaciones, período en el cual los asesores de los señores Senadores se coordinarán para formular las indicaciones que estimen pertinente y, a su vez, permitirá a los asesores del Ministerio de Agricultura contactarse con los demás Ministerios para que también presenten sus indicaciones.

El señor Ministro de Agricultura apoyó la propuesta planteada por el Honorable Senador señor Harboe y anunció a Sus Señorías que las indicaciones que trabajará el Ejecutivo serán extremadamente acotadas, a fin de facilitar el diálogo con las otras Carteras.

El Honorable Senador señor Moreira propuso incluir en las indicaciones que presenten los señores Parlamentarios al Honorable Senador señor Letelier, en su calidad de autor de la moción que dio origen al presente proyecto de ley.

En sintonía con lo anterior, **el Honorable Senador señor Harboe** sugirió que las indicaciones que sean de origen Parlamentario sean patrocinadas por los miembros de la Comisión de Agricultura y por el Honorable Senador señor Letelier. Complementó que los equipos de asesores trabajen en conjunto con el señor Daniel Barrera, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, para distinguir las indicaciones que son propias de los señores Senadores de las que son materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Moreira y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros aprobar, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Estado reconoce la importancia que tienen las abejas para nuestro ecosistema, especialmente para el desarrollo silvoapropuuario y la conservación de la biodiversidad. Se reconoce además su rol como factor productivo de relevancia para nuestro país.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto proteger y resguardar la preservación de las abejas en el ecosistema, a fin de evitar las consecuencias negativas de su explotación abusiva.

Además, tiene por objetivo la organización, protección, fomento, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura. Asimismo, propenderá el apoyo y fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las autoridades competentes y las organizaciones de apicultores.

Artículo 3°.- Quedan sujetas a la presente ley las personas naturales o jurídicas que se dediquen directa o indirectamente, de manera habitual o transitoria, a la cría, fomento, comercio, mejoramiento, movilización o explotación de las abejas, así como a la industrialización de sus productos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Abeja: Insecto himenóptero de la familia apidae que produce cera, miel, polen, apitoxina y jalea real.

b) Apicultura: Es el conjunto de actividades concernientes a la explotación racional de las abejas.

c) Alza mielaria: Estructura compuesta de un cajón en cuyo interior se ubican los marcos que tendrán por finalidad contener los panales donde se almacena la miel elaborada por las abejas.

d) Apiario o Colmenar: Conjunto de colmenas ubicadas en un espacio físico determinado en un tiempo definido. Los apiarios pueden ser: Según su ubicación: fijos o trashumantes. Los primeros son aquellos cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo predio. Los segundos, en tanto, aquellos cuyas colmenas son desplazadas a otro (s) lugar (es) a lo largo del año.

e) Apicultor: Toda persona natural que se dedique directa o indirectamente, de manera habitual o transitoria, a la cría, fomento, comercio, mejoramiento, movilización o explotación de las abejas, así como a la industrialización de sus productos.

f) Cámara de cría: Estructura de madera, compuesta por piso, alza(s), marcos, entretecho y techo destinada al desarrollo del nido de la colmena.

g) Cera de opérculo: Cera que se obtiene a partir del proceso de desoperculado.

h) Colmena: Conjunto formado por una familia de abejas, la estructura que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. La colmena puede ser de dos tipos, rústica y móvil o moderna. La primera es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente, mientras que la segunda es aquella que posee estructuras independientes que facilitan el manejo del apicultor al interior de la colmena.

i) Criadero de Reinas: Es el conjunto de colmenas divididas interiormente o de medidas especiales, destinadas a la cría y obtención de las abejas reinas, celdas reales y/o bastidores de cría.

j) Enjambre o Familia: Colonia de abejas *Apis mellifera*, compuesta por una reina, abejas nodrizas, abejas obreras, zánganos, que voluntaria y coordinadamente abandonan la colmena madre para iniciar una nueva familia.

k) Miel: Sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las flores, de secreciones de partes vivas de las plantas o excreciones de insectos succionadores de plantas, que las abejas recogen y combinan con sustancias específicas propias, maduran y almacenan para su futura alimentación. Sus denominaciones y requisitos serán aquellos definidos en la Norma Chilena NCh616/2007.

l) Mielada: Período de intensa producción de sustancias dulces desde plantas, frutas e insectos, que recolectan las abejas y permiten transformarlas en miel.

m) Núcleo: Forma de generar una nueva familia de abejas, compuesta por los habitantes de la colmena con una reina fecunda, acompañada por marcos con crías en distintos estadios y reservas (polen y miel).

n) Opérculo de cera: Sello de cera con que las abejas cierran las celdillas cuando la miel ha perdido humedad suficiente, minimizando los riesgos de fermentación.

o) Registro de Apicultores y Apiarios de Chile: Registro que resguardando la confidencialidad de la información de los apicultores y locación de apiarios, permita a la autoridad competente ordenar y gestionar el fomento de la apicultura.

p) Transhumancia: Movimiento de colmenas de una localización geográfica de un apiario a otro.

q) Zona apícola: Son aquellas zonas, caminos o lugares susceptibles de explotación apícola.

Artículo 5°.- En relación a la producción apícola, para estos efectos, se entenderá por:

a) Área o zona limpia: Área de la sala de extracción, sujeta a estrictas medidas de higiene, en la que se realizan las operaciones de desoperculado, centrifugado, decantado y envasado de la miel a granel.

b) Área o zona sucia: Área de la sala de extracción en la cual se realiza la recepción de las alzas desde los apiarios.

c) Buenas Prácticas de Manufactura: Acciones que permiten al productor de alimentos operar dentro de las condiciones medioambientales favorables para la producción de alimentos inocuos, abarcando aspectos operacionales de la planta y el personal.

d) Capacidad melífera: Disponibilidad de recursos florales y extraflorales de una zona determinada, factible de ser utilizada por las abejas para ser transformada en miel.

e) Carga apícola: Cantidad de colmenas posibles de establecer en una zona determinada, que dependiendo de un adecuado de manejo, permita a las abejas lograr buena producción en condiciones de bienestar para las colmenas.

f) Cosecha: Actividad que comprende el retiro de los marcos con miel madura desde las alzas mielarias hasta la sala de extracción.

g) Cuaderno de campo: Documento auditable que tiene como objetivo llevar el registro de las prácticas realizadas dentro del apiario, con el fin de contar con una mejor gestión de la información.

h) Desoperculado: Proceso mediante el cual se retira el opérculo de cera que cubre la miel madura en el panal.

i) Establecimiento autorizado: Establecimientos que cuenten con certificación del Servicio Agrícola y Ganadero.

j) Explotación apícola: Conjunto de apiarios, de un mismo dueño con independencia de su finalidad o emplazamiento.

k) Extracción: Proceso al que son sometidos los marcos con miel madura en la Zona Limpia de la Sala de Extracción, para la separación de la miel de los panales de cera.

l) Fármaco: Todos los medicamentos veterinarios, aprobados oficialmente, empleados en producción apícola con la finalidad del tratamiento de enfermedades.

m) Producto fitosanitario: Compuesto químico, orgánico o inorgánico, o sustancia natural que se utilice para combatir malezas, enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos. Se entenderá cada producto formulado y

las sustancias activas con las que se formulan. Ejemplos de fitosanitarios son los insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, entre otros.

n) Producción Primaria y Secundaria de Miel: Se entiende por producción primaria de miel todas las actividades involucradas desde la correcta preparación de la colmena para la mielada, respetando los periodos de carencia de los productos sanitarios y las buenas prácticas de apicultura hasta la cosecha y extracción de la misma en recipientes mayores a 25 kilogramos. La producción secundaria de miel será aquella que involucre la manipulación de la miel a granel, ya sea para el envasado al detalle (envases menores a 25 kilogramos) o la preparación de productos en base a miel.

o) Inocuidad de los alimentos: Garantía de que el alimento es aceptable para el consumo humano, de acuerdo con el uso al que se destina.

p) Manejo: Considera todas aquellas prácticas que se aplican en la producción, bienestar general, salud de las abejas y cuidados del medio ambiente.

q) Marco: Base de la apicultura moderna con panales removibles, el marco es un rectángulo de madera estructurado con alambres, que posee una lámina de cera para que en ella construyan las abejas su panal.

r) Monografía: Descripción breve de los pasos a seguir desde la llegada de las alzas mielarias del apicultor hasta la obtención de los tambores de miel y posterior almacenaje.

s) Peligro: Agente biológico, químico o físico que pueda comprometer la inocuidad de la miel, la salud de las abejas o la salud del personal que trabaja.

t) Producción escolar: Es el producto de un conjunto de colmenas propiedad de una escuela, la cual es atendida por el personal docente y los alumnos.

u) Producción limpia: Estrategia de gestión empresarial preventiva aplicada a productos, procesos y organizaciones de trabajo, cuyo objetivo es minimizar emisiones y/o descargas en la fuente, reduciendo riesgo para la salud humana y ambiental, y elevando simultáneamente la competitividad.

v) RAMEX: Registro de Apicultores de Miel de Exportación.

w) Sala de extracción individual: Aquella con un único propietario, en la cual se realiza la extracción primaria de miel y llenado de tambores proveniente exclusivamente de apiarios propios.

x) Sala de extracción comunitaria: Aquella que presta el servicio de extracción primaria de miel y llenado de tambores a diferentes productores.

y) Servicios de polinización apícola: Es el convenio o contrato mediante el cual un apicultor arrienda sus colmenas para la polinización de los cultivos agrícolas.

z) Trazabilidad: Mecanismo mediante el cual se obtiene información acerca de un producto, que puede ser individualizado desde su origen hasta su consumo.

CAPÍTULO III AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 6°.- El Estado de Chile, por medio de sus diversos organismos y servicios, procurará el desarrollo de la apicultura, a través de la protección y mejoramiento de las condiciones sanitarias, contribuyendo al desarrollo agropecuario del país, a través de la autoridad competente. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 15 del año 1968, el cual establece que el Servicio Agrícola y Ganadero deberá velar por las condiciones de sanidad y conformidad genética de las abejas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°.- Son derechos de los apicultores:

a) Tener acceso a los programas con que la autoridad competente promueva el desarrollo de la actividad apícola y otras afines, mediante la oportuna difusión de la información necesaria para tener acceso a dichos programas.

b) Formar parte de las organizaciones de apicultores.

c) A no ser discriminados arbitrariamente, en sus relaciones con el Estado y sus diversos organismos.

d) Que su producción no se vea afectada por el uso de pesticidas y/o plaguicidas. En este sentido, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 15 del año 1968, especialmente en lo dispuesto en su artículo 14, el cual prohíbe la ejecución de actos que perjudiquen las explotaciones de colmenas.

e) Los demás que la presente ley y otras disposiciones establezcan.

Artículo 8°.- Son obligaciones de los apicultores:

a) Abstenerse de causar daño a los apiarios instalados en el país.

b) Dar noticia a la autoridad competente de las actividades apícolas desarrolladas, el lugar específico en el que éstas se ejecutan y facilitar su inspección.

c) Acatar las disposiciones relativas al control de las abejas dictadas por la autoridad competente.

d) Cumplir con las medidas de seguridad que dicte la autoridad competente para la protección de personas, animales y de la actividad apícola misma.

e) Abstenerse de usar marcas no registradas o de otros apicultores.

f) Apegarse a las indicaciones en los calendarios de medicación, prevención y cuarentenas que se establezcan por parte de la autoridad competente.

g) Aplicar las buenas prácticas de producción y manufactura de la miel para cumplir con las normas nacionales e internacionales en calidad e inocuidad de los productos agro alimentarios.

h) Los demás que la presente ley y otras disposiciones establezcan.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 9°.- Las organizaciones de apicultores gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrán como finalidad el fomento, defensa y protección de los intereses de los apicultores.

Artículo 10.- En coordinación con las autoridades competentes, las organizaciones apícolas podrán realizar las siguientes actividades:

a) Elaborar y proponer políticas y programas destinados a la protección y fomento de las actividades apícolas en el país.

b) Promover campañas en los medios de comunicación sobre el incremento en el consumo de los productos derivados de la colmena, el combate a las plagas o enfermedades de las abejas y el mejoramiento técnico de la actividad.

c) Colaborar en el levantamiento y actualización del inventario de la flora melífera en el país.

d) Organizar empresas de producción apícola.

e) Proponer sistemas de distribución y abastecimiento de los productos de las abejas, a efecto de eliminar intermediarios.

f) Organizar y asesorar a los asociados en la industrialización de los productos apícolas.

g) Gestionar ante Instituciones Estatales apoyos y créditos destinados al fomento de la apicultura.

h) Colaborar en las campañas que lleven a cabo las autoridades, para evitar la propagación de enfermedades que afecten la actividad apícola.

i) Las demás que se establezcan en sus estatutos, en tanto no contravengan la presente ley.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO APÍCOLA

Artículo 11.- Se considera de interés público la elaboración y adecuación periódica del Programa Estatal de Fomento Apícola. Dicho Programa deberá contener un diagnóstico de la situación y comportamiento de la apicultura en el país, así como los objetivos y acciones para su desarrollo. La formulación de las líneas matrices del mencionado Programa estará a cargo de la autoridad competente, sin perjuicio de la intervención que puedan tener en él especialistas y/o quienes desarrollen actividades apícolas.

El Programa Estatal de Fomento Apícola será de carácter quinquenal, no obstante las adecuaciones pertinentes de implementar en función de las evaluaciones que se hagan. La evaluación del Programa deberá realizarse cuando menos una vez al año.

Artículo 12.- El Programa Nacional de Fomento Apícola deberá publicarse por la autoridad competente, debiendo garantizar su visibilidad y acceso público.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSHUMANCIA

Artículo 13.- Para la movilización y transportación de colonias de abejas y sus productos, deberá contarse con el formulario de movimiento animal, debidamente otorgado por la autoridad competente.

Artículo 14.- Con motivo de evitar riesgos de salud pública, todo apicultor que movilice colmenas pobladas, deberá hacerlo entre apiarios debidamente registrados a su nombre o de la explotación apícola a la cuál pertenezcan las colmenas en tránsito.

Artículo 15.- La movilización de colmenas y derivados en el interior del país deberá ser amparada por un certificado zoosanitario, formulario de movimiento animal y constancia de tratamiento contra las enfermedades y plagas de las abejas, expedidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN

Artículo 16.- La inspección de apiarios y sus productos, así como de los centros de acopio, estará a cargo de la autoridad competente. Los propietarios poseedores, arrendatarios o encargados de los mismos, deberán prestar al servicio las facilidades para la realización de dichas inspecciones.

Artículo 17.- La inspección se realizará:

- 1) En el lugar de instalación de los apiarios;
- 2) En la movilización de las colmenas y sus productos; y
- 3) En los centros de acopio, bodegas, plantas de extracción, homogeneización y envasado.

Artículo 18.- Son facultades de la autoridad competente:

- 1) Revisar las colmenas en tránsito para verificar la propiedad.
- 2) Exigir el certificado zoosanitario, en los términos que la ley establece.
- 3) Verificar que la movilización se realice conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- 4) Verificar que las plantas de extracción, de envasado y otras instalaciones apícolas cumplan con lo establecido en esta ley y en las normas emitidas por la autoridad competente.
- 5) En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO IX DE LA SANIDAD

Artículo 19.- Para mantener la salud de las abejas y la inocuidad de la producción, así como para disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su propagación y/o introducción de nuevos riesgos, el Estado por medio de la autoridad competente prestará la asistencia técnica necesaria a los apicultores que estén debidamente registrados.

Artículo 20.- Los apicultores y las organizaciones apícolas participarán en las campañas de sanidad apícola que implemente la autoridad competente.

Artículo 21.- Queda prohibida la introducción al país de material biológico, equipo y productos apícolas sin certificado de origen y/o que no cumplan con las exigencias sanitarias dispuestas por la autoridad competente.

Artículo 22.- De detectarse enfermedades o plagas que pongan en riesgo la actividad apícola, la autoridad competente dispondrá las acciones de cuarentena, control, tratamiento, o eliminación, que se consideren necesarias.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Corresponde a la autoridad competente investigar y sancionar las infracciones a esta ley.

Artículo 24.- El robo de abejas o colmenas se equiparará al abigeato, por lo que se aplicarán las penas establecidas para este delito en el Código Penal.

Artículo 25.- Si la infracción constituye además un delito, la autoridad competente remitirá los antecedentes al Ministerio Público, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 26.- Son infracciones a la presente ley:

a) La alteración de marcas y falsificación de las mismas;

b) Instalar apiarios y material biológico sin la documentación y requisitos que establece la presente ley;

c) Movilizar las colmenas y sus productos, sin observar los requisitos establecidos en la presente ley, y

d) Impedir, resistirse u obstaculizar a que las autoridades competentes practiquen las visitas de inspección o exámenes sanitarios que correspondan.

Artículo 27.- Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán con una multa. Su cuantía se determinará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de las infracciones contenidas en los literales a), b) y c), la multa podrá ser de entre 5 a 10 unidades tributarias mensuales.

b) En el caso de las infracciones contenidas en los literales d), la multa podrá ser de entre 10,1 a 15 unidades tributarias mensuales.

Artículo 28.- En los casos de reincidencia, se aplicará una multa equivalente al doble de la impuesta originariamente, en virtud de la presente ley.

Se incurre en reincidencia, cuando una persona comete dos veces, durante un período de dos años la misma infracción a la presente ley.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta ley, deberán ser cubiertas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación al responsable.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de marzo, 13 de abril y 4 de mayo de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), José García Ruminot, Manuel Antonio Matta Aragay, Iván Moreira Barros y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE LA ACTIVIDAD APÍCOLA (BOLETÍN N° 9.479-01)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** dotar al ordenamiento jurídico de una normativa que regule de manera sistemática la actividad apícola.

Para estos efectos, reconoce la importancia que tienen las abejas y la apicultura desarrollada en el país, destacándola como un factor productivo relevante para la economía.

Del mismo modo, define los términos y conceptos necesarios para la actividad apícola; establece derechos y obligaciones para quienes realicen estas actividades; plantea los lineamientos que sirvan de base para establecer medidas de resguardo y de protección de las abejas; fomenta y fortalece el desarrollo apícola; regula la transhumancia de las abejas; reconoce el rol fiscalizador de la autoridad competente, y establece las infracciones a la presente ley, así como las sanciones frente a su quebrantamiento.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de veintinueve artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 6 de agosto de 2014.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

X. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 21°, que permite desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.
- 2.- La ley N° 18.755 sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3.- La ley N° 20.596 que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.
- 4.- La ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.
- 5.- La ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.
- 6.- El Código Sanitario.
- 7.- El Código Penal, en lo que se refiere al delito de abigeato.
- 8.- El decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica normas de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.
- 9.- El decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de sanidad y protección animal, de 1963, del Ministerio de Hacienda.
- 10.- El Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud.
- 11.- El decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que crea la Comisión Nacional de Apicultura.

Valparaíso, a 6 de mayo de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario